



Resolución Ministerial

N° 267-2019-MC

Lima, 02 JUL. 2019

VISTOS; el Informe N° D000141-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; Informe N° D000120-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y, el Proveído N° D001726-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 421-INC de fecha 26 de julio de 1993, se declara como Área de Reserva Arqueológica a las Líneas y Geoglifos de Nasca, determinándose, asimismo, las coordenadas de su ubicación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421-INC, declarando como área de reserva arqueológica, integrante del patrimonio cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, señalando sus coordenadas de ubicación que comprenden las quebradas de Santa Cruz, Magallanes, Piedra Blanca, así como, los valles de Santa Cruz, Río Grande, Palpa e Ingenio, y las pampas de Jumana, Nasca, Las Trancas y Crucero, ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho; así también se aprobó su plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica;

Que, en la Décimo Octava Sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Phuket de la República de Tailandia, del 12 al 17 de diciembre de 1994, se inscribieron las Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumana en la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2015-MC de fecha 16 de enero de 2015, se aprueba el Plan de Gestión denominado "Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa", para el registro, saneamiento, protección y conservación del patrimonio arqueológico; estableciendo la zonificación de usos de suelos permitidos y no permitidos y de protección patrimonial;



Que, el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es una unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;



Que, a través del Informe N° 000141-2019-DSFL/MC de fecha 1 de julio de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que debido a las demandas de solicitud de ejecución de obras de servicios básicos, así como la necesidad de formalizar predios que iniciaron con una ocupación precaria y que se han ido consolidando hasta conformar una trama urbana con infraestructura pública, existe la necesidad de viabilizar la inserción de estas poblaciones al casco urbano formal, para fines de limitar su expansión y generar una cultura de planificación territorial que contribuya a la protección y puesta en valor de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos identificados como parte de la Reserva Arqueológica líneas y Geoglifos de Nasca; en ese sentido, propone la conformación de un Grupo de Trabajo, que tendrá como objetivo actualizar y regular el ámbito que comprende la Zona Urbana (ZU) del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa;



Que, al respecto el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones de otras entidades;



Que, por su parte, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;



Que, con Informe N° D000021-2019-OGAJ-PGC/MC de fecha 1 de julio de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable la creación del Grupo de Trabajo propuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



Resolución Ministerial

N° 267-2019-MC



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de actualizar y regular el ámbito de las zonas establecidas en el Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 019-2015-MC.



Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo de naturaleza temporal está integrado por:

- Un/Una representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien lo preside.
- Un/Una representante de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial.
- Un/Una representante de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- Dos representantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.



2.2 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo sectorial creado en el artículo 1 de la presente resolución tiene como funciones:

- 3.1. Elaborar una propuesta de zonificación en base a las nuevas dinámicas del territorio en el ámbito del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa, fortaleciendo la salvaguarda del Patrimonio Cultural.
- 3.2. Propiciar acciones para la investigación y el registro actualizado de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos en el ámbito de las zonas del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa.
- 3.3. Otras actividades que le sean encargadas por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.



Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.



Artículo 5.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 6.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, el colegiado debe presentar un informe final ante el/la Titular del Ministerio.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Difusión

Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura